



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Diana Maryori Guevara Lozada
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01180-00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia

Se recibió en esta Agencia Judicial demanda ejecutiva presentada por Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Diana Maryori Guevara Lozada. Sin embargo, se advierte que el Despacho no es competente para conocer el asunto de la referencia en razón del factor cuantía.

Lo anterior, de acuerdo al artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, que menciona que la cuantía se determina, en estos casos, de la siguiente manera: "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**". En ese sentido, teniendo en cuenta que respecto a las obligaciones contenidas en el pagaré se está solicitando librar mandamiento de pago por el capital, intereses remuneratorios hasta el 3 de septiembre de 2021 e intereses moratorios desde el 4 de septiembre de 2021, se predica que la cuantía está determinada por el valor total de dichas pretensiones **hasta el 23 de noviembre de 2021**, día en que se presentó la demanda ante esta Agencia Judicial.

Por lo anterior, determinando la cuantía acorde con el Estatuto Procesal, se encuentra que hasta el momento de presentación de la demanda el valor de las pretensiones (capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios hasta el 23 de noviembre de 2021) ascendía a la suma de **ciento cuarenta y un millones setecientos cuarenta y un mil novecientos tres pesos (\$141.741.903)**.

En ese sentido, en los términos del artículo 25 ibidem, un proceso en el cual las pretensiones patrimoniales exceden la suma igual a 150 SMLMV, esto es, ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos pesos (\$136.278.900) para la presente anualidad, son procesos de mayor cuantía.

En consecuencia, el competente para conocer la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 20 ibidem, es un Juez Civil del Circuito. Por lo anterior, se concluye que esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer la

presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, debiéndose remitir el presente proceso, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón del factor cuantía la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **DIANA MARYORI GUEVARA LOZADA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el presente proceso a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **e33ff320291bab3aeb97815bf01005f8d526b08cd0424ab6877891bd2c2b038c**

Documento generado en 29/11/2021 10:05:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>